

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 24 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 01 FEB. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 033-2019-MINAGRI-PSI-DGR de la Dirección de Gestión de Riego y el Informe Legal N° 049-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y la empresa SINERGIA SUDAMERICANA S.R.L. (en adelante, el "Contratista"), con fecha 7 de noviembre de 2018, suscribieron el Contrato N° 094-2018-MINAGRI-PSI para la "Contratación de la Ejecución de la Obra: Instalación del Sistema de Riego Tecnificado por Aspersión en el Centro Poblado Tantachual Bajo, Distrito de San Silvestre de Cochán San Miguel – Cajamarca", por el monto de S/ 2'651,766.00 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles);

Que, como resultado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 016-2018-MINAGRI-PSI, el PSI y el CONSORCIO S.G.L.A. (en adelante, el "Supervisor de Obra"), integrado por Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento y Edgar Guillermo Cuipal Mendoza, con fecha 28 de septiembre de 2018, suscribieron el Contrato N° 060-2018-MINAGRI-PSI para la "Contratación de la Supervisión de la Ejecución de la Obra: Instalación de un Sistema de Riego Tecnificado por Aspersión en el Centro Poblado Tantachual Bajo, Distrito de San Silvestre de Cochán – San Miguel – Cajamarca – SNIP 183874", por el monto de S/ 156,331.08 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Uno con 08/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 007-2019-SINERGIA SUDAMERICANA-PARR/RL, recibida por el Supervisor de Obra con fecha 11 de enero de 2019, el Contratista, en virtud a lo sustentado en su Informe Técnico, solicita ampliación de plazo parcial N° 01 por cuarenta (40) días calendario, por los siguientes motivos:

"(...)

*En el Centro Poblado de Tantachual Bajo, está previsto la ejecución de la obra en referencia en un plazo determinado de acuerdo al cronograma de avance físico de obra propuesto, con un plazo de ejecución de **150 días calendarios**, considerando condiciones óptimas y favorables, con materiales especificados en cantidad y calidad descritos en el expediente técnico. Sin embargo, se han presentado situaciones desfavorables e impredecibles de fuerza mayor (precipitaciones pluviales, respuestas a*



consultas y autorizaciones hasta la fecha no respondidas, conflicto social dentro de la población, mal elaboración del Expediente Técnico), los mismos que hacen y causaron serios retrasos en obra y por ende que la obra no se pueda concluir en el tiempo previsto, todo ello por causas no atribuibles al contratista.

(...)

Dejamos constancia que, según programación de obra, la ejecución de todas las partidas de la RUTA CRÍTICA, se han postergado automáticamente, por el lapso de 40 días a partir del 20 de noviembre de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2018. Esta interrupción, ajena a la voluntad de mi representada, es una causal de ampliación de plazo tipificada en el artículo 169.- **Causales de Ampliación de Plazo**, del RLCE, que nos da derecho a solicitar una Ampliación de Plazo, por causas no atribuibles al contratista.

(...) **CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

a. **Mala elaboración del Expediente Técnico:**

Se envió a la entidad el INFORME DE COMPATIBILIDAD del estado del expediente, incluyendo el mal planteamiento de beneficiarios al proyecto.

b. **No Atención a las consultas planteadas oportunamente en el cuaderno de obra.**

Desde el inicio de las labores se viene asentando en la misma, las consultas respectivas, a la vez de hacer de conocimiento el conflicto social de la zona, los pobladores no permiten que se trabajen en las parcelas contenedoras de los manantiales, reservorios, etc., perjudicando ello el normal avance de nuestras labores.

c. **Paralizaciones de los trabajos:** Se informó mediante cuaderno de obra el impedimento de los pobladores para ejecutar las obras en sus terrenos, sin solución a la fecha.

Asimismo, cabe señalar que todos estos causales, señalados anteriormente, generan una ampliación de plazo, debido a que dichos aspectos mencionados afectaron directamente el cronograma de ejecución de obra, asimismo quien se sustenta de acuerdo a la Base legal descrita anteriormente.

(...) **CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**

1. Las causales expuestas han modificado el Calendario de Avance de Elaboración de Expediente Técnico de Obra y por consiguiente han postergado la fecha de término del Plazo; requiriéndose un período de 30 días calendario como Ampliación de Plazo.

2. La conclusión de las causales debe permitir la reprogramación de todas las actividades que se han visto afectadas.

En el ASIENTO 55: Del Residente: Con fecha 27.DIC.2018, la residencia comunica que el día 26 de diciembre del 2018, nos hacen llegar la carta N° 062-2018-MINAGRI-PSI-DGR, donde se nos indica que la supervisión presentó una propuesta de solución a los conflictos sociales de la localidad y que estas han sido enviados al proyectista Ing. Aldo Zegarra para su pronunciamiento dentro de los 15 días que estipula el Art. 165 del RLCE. Solicitando el pronunciamiento inmediato de la supervisión a fin de aclarar el estado situacional de nuestras labores.

Además, indicar que el día 26 de diciembre del 2018, se hizo realizó la constatación de la Paralización de los trabajos, constatación a cargo de la Policía Nacional del Perú, donde se indica que el personal no se encuentra realizando labores relacionados a la construcción de la obra antes mencionada.

policia de la paralización de los trabajos.

INICIO DE LA CAUSAL	CONTINUIDAD DE LA CAUSAL	PLAZO SOLICITADO
20/11/2018	30/12/2018	40 DIAS CALENDARIOS

(...)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 24 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

- Por lo expuesto anteriormente se concluye la necesidad de una **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 40 DÍAS CALENDARIO**, indispensable para poder concluir satisfactoriamente con las metas físicas que indica el expediente técnico. Siendo la culminación programada de la misma, el día **04 de junio del 2019**. (...).” (Sic);

Que, mediante Carta N° 05-2019/CONSORCIO.SGLA, recibida por el PSI con fecha 18 de enero de 2019, el Supervisor de Obra remite la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 del Contratista, así como su sustento técnico correspondiente, en el cual indican lo siguiente:

“(…) De acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la Supervisión, recomienda que se debe declarar **PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por 40 Días calendarios, **SIN RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES debido a que su plana técnica y profesional no se encontró en obra.**

1. El contratista ha demostrado, que los causales invocados atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, se encuentre dentro de la ruta crítica.

El contratista no puede ejecutar las partidas referidas al proyecto debido a las incongruencias encontradas en el expediente técnico que vienen generando un conflicto social con los beneficiarios y pobladores, requisito para solicitar toda ampliación de plazo por las causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento de Contrataciones. (...).” (Sic);

Que, mediante Informe N° 009-2019-MINAGRI-PSI-DGR-OTR-ACHV de fecha 24 de enero de 2019, la Oficina de Tecnificación del Riego recomienda a la Dirección de Gestión de Riego declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por cuarenta (40) días calendario, en virtud a lo siguiente:

“(…)”

- 4.3 Al respecto, el Contratista solicita 40 días calendario por supuestas paralizaciones o retrasos no imputables, indicando que estas se habrían originado en deficiencias en el expediente técnico y por problemas con los beneficiarios y agricultores, sin embargo, el Contratista no detalla cómo cada evento señalado ha afectado la ejecución de la obra programada, limitándose a señalar las partidas que en general se habrían visto afectadas.

El hecho señalado anteriormente no permite una correcta cuantificación del plazo que solicita el Contratista.

Adicionalmente se debe precisar que, si bien en la solicitud del contratista se han adjuntado registros del cuaderno de obra, que van del 18 de noviembre al 27 de diciembre del 2018, ninguno de esos asientos coincide con la fecha en que se inicia



la causal, que sería el 20 de noviembre según lo señalado por el el propio contratista (numeral VI).

4.4 Analizando la evaluación, sustento y/o conformidad de lo solicitado por el contratista, se tiene:

- Conforme se señala en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se describe, “ Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal **solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En el presente caso NO se ha cumplido con los requisitos de procedencia para otorgar una ampliación de plazo, toda vez que de la solicitud de ampliación de plazo, no se advierte que el Residente ha anotado el inicio del hecho o los hechos por los cuales solicita una ampliación de plazo, asimismo, porque el Contratista no ha sustentado como los hechos que invoca para su ampliación de plazo han afectado la ejecución de la obra, ni tampoco sustenta la cuantificado del plazo de 40 días solicitados, por lo cual, se debe declarar IMPROCEDENTE la presente ampliación de plazo.

4.5 En ese sentido, no se tomará en cuenta la recomendación de la empresa supervisora, Consorcio SGLA, mediante Carta N° 05-2019/CONSORCIO SGLA e Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, recomienda que se debe declarar procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 40 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debido que el personal técnico y profesional de la contratista no se encuentra en obra y por lo tanto dichos gastos generales no están siendo utilizados.

V) CONCLUSIONES

5.1 La Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONTRATISTA, no ha cumplido con los requisitos de procedencia para otorgar una ampliación de plazo, toda vez que de su solicitud, no se advierte que el Residente ha anotado el inicio del hecho o los hechos por los cuales solicita una ampliación de plazo, asimismo, porque el Contratista no ha sustentado como los hechos que invoca para su ampliación de plazo han afectado la ejecución de la obra, ni tampoco sustenta la cuantificado del plazo de 40 días solicitados, por lo cual, se debe declarar IMPROCEDENTE la presente ampliación de plazo. (...). (Sic).

Que, mediante Memorando N° 033-2019-MINAGRI-PSI-DGR de fecha 25 de enero de 2019, la Dirección de Gestión de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en concordancia con la opinión técnica emitida por la Oficina de Tecnificación del Riego, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01;

Que, con el Informe Legal N° 049-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 1 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 033-2019-MINAGRI-PSI-DGR de la Dirección de Gestión de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 094-2018-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 24 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

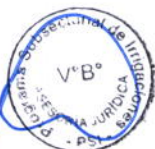
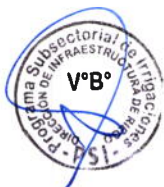
Decreto Supremo N° 056-2017-EF, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, asimismo, el referido artículo señala lo siguiente: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). 170.5. En tanto se trate de



circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, de acuerdo con el artículo citado, el contratista tiene la obligación de anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, el inicio de los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, a efectos que, posteriormente, su solicitud de ampliación de plazo total o parcial sea procedente;

Que, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo -en un contrato de obra- es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento;

Que, sin perjuicio de ello, debe indicarse que el numeral 170.5 del artículo 170 del Reglamento precisa que, cuando el hecho o circunstancia invocado como causal de ampliación de plazo no tiene fecha prevista de conclusión -situación que debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista-, la Entidad puede otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por la ampliación parcial;

Que, de esta manera, si bien la ampliación de plazo de un contrato de obra debe, en principio, ser solicitada luego de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo, resulta posible que el contratista solicite ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tienen fecha prevista de conclusión;

Que, para tales efectos, el contratista debe analizar si el hecho o circunstancia invocada como causal ha culminado, o si por el contrario, dicho evento puede extenderse durante un periodo de tiempo indeterminado; y en función de ello, evaluar la pertinencia de solicitar una ampliación de plazo total o parcial;

Que, en relación al presente caso, corresponde indicar que en la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, el Contratista ha señalado tres (3) hechos que, a su criterio, ameritaría que se ampliara el plazo de ejecución contractual, siendo estos los siguientes: **a)** Mala elaboración del expediente técnico, **b)** No atención a las consultas planteadas oportunamente en el cuaderno de obra y **c)** Paralizaciones de los trabajos;

Que, no obstante, el Contratista no sustenta cómo cada uno de los hechos señalados ha impactado en la normal ejecución de la obra ni ha cuantificado cuántos días de atraso ha generado cada uno de ellos, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, que señala: "(...) *Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal **solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** (...)*". (El resaltado es agregado);

Que, respecto al sustento de la cuantificación del plazo adicional, en el numeral VI de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, el Contratista sólo señala que el inicio de la causal ha sido el 20 de noviembre de 2018 y que al 30 de diciembre de 2018 continua la causal, concluyendo, por tal motivo, que existe la necesidad de ampliar el plazo por cuarenta (40) días calendario;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 24 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, de lo señalado, se advierte que el inicio de la causal, a criterio del Contratista, habría iniciado el 20 de noviembre de 2018; no obstante, de la revisión de los Asientos del Cuaderno de Obra presentados, no se advierte que el 20 de noviembre de 2018 exista alguna anotación referida al inicio de alguno de los tres (3) hechos señalados por el Contratista para solicitar su ampliación de plazo parcial N° 01, como se puede apreciar: *“Asiento N° 003 – Residente de Obra*

Fecha: 20 NOV.2018

Factor climatológico: cielo nublado y presencia de neblina.

Continuación de los trabajos en trazo y replanteo en el Sector Los Vargas.

La presencia de precipitaciones pluviales dificulta con el normal avance de los trabajos de trazo y replanteo. (...);

Que, en ese sentido, se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 solicitada por el Contratista, al no sustentar ni cuantificar adecuadamente su solicitud de ampliación de plazo parcial y al no advertirse el cumplimiento de lo exigido como requisitos de procedencia en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, que indica: *“Para que proceda una ampliación de plazo (...) el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...);*

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

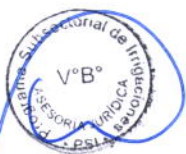
Artículo Primero.- Declarar **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por la causal: *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”,* por cuarenta (40) días calendario, solicitada por la empresa SINERGIA SUDAMERICANA S.R.L., respecto del Contrato N° 094-2018-MINAGRI-PSI para la “Contratación de la Ejecución de la Obra: Instalación del Sistema de Riego Tecnificado por Aspersión en el Centro Poblado Tantachual Bajo, Distrito de San Silvestre de Cochán San Miguel – Cajamarca”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF,

modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como notificar al Supervisor de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 094-2018-MINAGRI-PSI para la “Contratación de la Ejecución de la Obra: Instalación del Sistema de Riego Tecnificado por Aspersión en el Centro Poblado Tantachual Bajo, Distrito de San Silvestre de Cochan San Miguel – Cajamarca”, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO